

FISCALIDAD Y RENTAS EN LOS SEÑORÍOS DE LA DIÓCESIS DE CARTAGENA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

Aurelio Carrillo Moreno

LA renta feudal constituye la principal expresión y materialización de las relaciones de producción en una sociedad medieval, a partir de la cual el grupo dominante se apropia, de una forma legalizada e institucionalizada, de una porción sustancial del excedente de la producción campesina. Llevándonos a una dicotomía señor-campesino tanto a nivel económico como social, donde el campesino se encuentra en una relación de dependencia con respecto a sus señores¹. Cuando esta relación, que se presenta como natural por los ideólogos de la época, se establece entre miembros de comunidades religiosas distintas (señor cristiano-campesino mudéjar) los factores étnicos van a actuar en detrimento de este último viéndose afectado por un sistema tributario mucho más opresor que el que soportaban los campesinos cristianos. Siendo ésta la situación que nos encontramos en los señoríos de la diócesis de Cartagena donde la población, tanto en los lugares de Alguazas como de Alcantarilla, es mayoritariamente mudéjar durante toda la baja edad media.

Las relaciones de dependencia entre el señor y el campesino mudéjar se van a establecer a través de tres modalidades de rentas; en primer lugar aquellas que inciden sobre su contribución personal y familiar como miembros de la comunidad, en segundo lugar las que recaen sobre su patrimonio en función de las tierras que

cada uno cultiva y posee, y por último aquellas obtenidas sobre la producción².

I. RENTAS PERSONALES Y FAMILIARES

Dentro del primer tipo de rentas encontramos el Cabezaje y la Alfatra. El Cabezaje era pagado por todos los varones mayores de quince años, en Alguazas este impuesto ascendía a seis maravedíes de dos blancas, mientras que en Alcantarilla era de diez maravedíes de tres blancas. En lo que respecta a la Alfatra debían pagarlo todos los mudéjares incluidos mujeres y niños que, en ambas localidades, era de un celemin de cebada por persona y pagado por toda la aljama de forma anual.

Por otro lado las unidades familiares debían de contribuir con el pago de leña, gallinas, paja... destinadas a atender tanto la mesa del señor, como el abastecimiento de la torre fortaleza. A la torre fortaleza de las Alguazas debían los vecinos de contribuir, para su aprovisionamiento, con una carga de leña mensual y de paja anual, además de algunas bestias entregadas por el concejo y determinadas prestaciones personales para la vela de las torres³.

2 RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: «Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia s. XV», *Actas III Simposium internacional sobre mudejarismo*. Teruel, 1986, p. 29.

3 Este tipo de contribución para el abastecimiento de la torre, así como las prestaciones personales para su vela fueron motivo de protesta por parte de los vecinos de Alguazas ante el visitador. S.N.M. Libro de Testamentos, donaciones, censos y otros. Libro III, fol. 70.

1 LANDSBERGER, H.A.: *Rebelión campesina y cambio social*. Crítica, Barcelona, 1978, pp. 102-103.

Toda esta tipología de tributos y obligaciones nos muestra la relación entre señor y campesino, relación que se estrecha aún más al poder controlar los señores, ya no sólo los individuos y las unidades familiares, sino también las relaciones sociales de éstos con miembros de su propia u otras comunidades. Como pueden ser los beneficios obtenidos por los señores en caso de muertes, cuando el campesino no tuviera herederos o bien estos estuvieran en el reino de Granada, sus bienes pasarían íntegramente a los señores. Además de los ya conocidos impuestos de loísmo y fadiga.

Igual control existe sobre las actividades comerciales de los vasallos, actividad por la que deben pagar un impuesto anual, alquilate sobre las cosas vendidas o compradas. En Alguazas lo paga la comunidad de forma anual por valor de doscientos cincuenta maravedís de tres blancas. Mientras que en Alcantarilla queda especificado «por casa o heredad que se vendan pagan por derecho a los señores diezmo y medio y de todas las otras cosas, assi como pan, lienzo, aceyte, bestias y cosas otras pagan de veinte uno».

Existía igualmente un control sobre los desplazamientos a otras comunidades de los vasallos, sobre todo si estos desplazamientos se realizaban al vecino reino de Granada, pues para poder obtener la licencia han de dar fiadores a los señores, a fin de que si no vuelven en cierto tiempo los fiadores puedan pagar la pena «o cosa que se obligaran». Si bien sí podían abandonar definitivamente la aldea sin pedir licencia.

Los señores contaban, por último, con el control del grado de punibilidad de las acciones de los moros al poseer en sus señoríos la facultad jurisdiccional que les

permite la administración de justicia. En lo que respecta a las penas menores solían redimirse un maravedí por azote y entraban en los arrendamientos de las rentas del lugar, mientras que las penas mayores de muerte o cautiverio, se reservaba al obispo y cabildo el ser juzgadas y en caso de redención económica se repararían a mitad.

II. CENSOS

En segundo lugar encontramos las rentas pagadas por el campesino en función de las tierras que cultivaba y poseía, y que se concretaban en el pago de un censo, bien en especies o en dinero. Este censo enfiteúutico, según Guy Lemeunier⁴, consiste en la entrega de un bien inmueble por un detentador original a largo plazo, mediante cierto número de condiciones como son; el pago de un censo y otras disposiciones particulares en lo relativo a la alineación del bien recibido (tanteo, luismo...) y «comisio» del bien inmueble cuando el beneficiario no respeta estas cláusulas. Si bien esta relación sobre el bien inmueble puede ser rota por cualquiera de las partes siempre que haya acuerdo mutuo.

Encontramos varios ejemplos de campesinos que renuncian a la tierra que han obtenido a censo, normalmente por falta de rentabilidad de éstas, devolviéndoselas al señor para que disponga nuevamente de ellas⁵.

4 GUY LEMEUNIER: «Los censos agrarios en el reino de Murcia», Homenaje de Torres Fontes, p. 840.

5 Este es el caso de Haçen Mahado, moro de Alcantarilla, que tenía unas tahúllas bajo los arcos de la Algualexá por la que pagaban una fanega de trigo de censo y debido a las pérdidas la devuelva a los señores. ACM Actas Capitulares, fol. 12 v.



O el caso de Mahomad Carrillo moro igualmente de Alcantarilla quien tuvo arrendada durante varios años la torre de Juan Bonet con sus tahúllas,

y las devuelve a los señores para que hagan de ellas lo que «quisiesen». ACM Actas Capitulares, fol. 77r.

El censo enfitéutico entraña una división de la propiedad de la tierra entre el censalista por un lado que es dueño del dominio directo, y el censatario que dispone del dominio útil sobre dicha tierra. El obispo y cabildo dispondrán del dominio directo o eminente sobre la mayoría de las tierras y bienes de sus señoríos, coexistiendo con ellos propietarios particulares. Si bien los señores van a ir aumentando su poder económico con la adquisición de nuevas tierras a través de permutas, donaciones o compra-ventas. Como ejemplo de las numerosas compra-ventas que se conservan, destacamos la que realizó Juan de Almotar quien vendió en 1488 al cabildo unas casas en Alguazas con diez tahúllas de tierra blanca y dos tahúllas de huerto con arbolado, por un valor de diez mil maravedíes con derecho a loísmo y fadiga⁶. Gracias a este tipo de operaciones el obispo, deán y cabildo disponían del dominio directo sobre la mayor parte de las tierras de sus señoríos, mientras que el campesino mudéjar, por su condición religiosa, se ve imposibilitado de acceder a la propiedad de la tierra de las que sólo dispondrá del dominio útil por el que tendrá que pagar un censo al señor que variará dependiendo de la situación de los terrazgos y si éstos son de secano o regadío. Así la aljama de Alcantarilla pagaba de censo por las tierras de regadío, incluyendo las del lugar de la algualeja, dos mil cuatrocientos noventa maravedíes, mientras que por las tierras de secano llamadas de algaidones pagaban un censo distinto. Por su parte Alguazas pagaba un censo anual por todas sus heredades de dos mil setecientos cuarenta maravedíes.

6 SNM Libro de testamentos... Libro II, p. 84 r y sig.

Estas relaciones enfitéuticas no siempre tuvieron un carácter individualizado sino que encontramos en ocasiones acensamientos a grupos de vecinos, así el deán y cabildo de Cartagena acensa en 1379 a la aljama de moros de Alguazas la heredad que dicen de doña Milla⁷.

Mención especial merece la aparición de cincuenta y tres moros vecinos de Alcantarilla poseedores de más de un millar de tahúllas en la huerta de Murcia, estos moros se habían aprovechado de la autorización dada por Alfonso XI para que los moros de la Arrixaca pudieran comprar hasta quince tahúllas de tierra en la huerta de Murcia, a fin de ayudar al mantenimiento de esta aljama en franco retroceso, así como para mantener las tierras en cultivo que estaban siendo abandonadas. Favor que también fue aprovechado por los moros de Alcantarilla que venían presentando un claro crecimiento demográfico durante toda la baja edad media⁸. La relación detallada de cada uno de los poseedores con el número de tierras correspondiente nos da idea de la importancia tanto demográfica como económica que tuvo la aljama mudéjar de Alcantarilla, una de las más prósperas del reino de Murcia. El millar de tahúllas puestas en cultivo fuera de su señorío, duplica las puestas en cultivo dentro de Alcantarilla, debido a la escasa superficie de esta localidad que contaba con una población a finales del s. XVI de ciento cincuenta y un vecino⁹, es decir, cerca de ochocientos habitantes. Esta población

7 GUY LEMEUNIER: «Los censos...», p. 842.

8 TORRES FONTES: *Estampas medievales*, Ac. Alfonso X el Sabio, Murcia, 1988, p. 346.

9 AGS Expedidura de Hacienda rollo 20, fol. 43.

ejercía una fuerte presión demográfica, que se intensifica después de la construcción de la noria elevadora de agua en el año 1451.

III. DIEZMOS

En el tercer capítulo de rentas señoriales incluimos las imposiciones sobre la producción, cuya forma más típica es el pago del diezmo por el cual el señor se apropia de una parte del excedente del trabajo campesino. Las rentas sobre la producción agraria van a variar según se trate de terrazgos de secano o regadío. Así en Alguazas se pagaba la «almaja» que es el diezmo pagado por los cereales de secano consistente en un cahiz (de cada diez) más un complemento de cinco maravedíes de tres blancas por cada cahiz. En Alcantarilla se paga por las tierras de secano de veinte cahiz uno, mientras que en las de regadío se paga de diez uno más ciertos maravedíes dependiendo de las tahúllas. Igualmente se paga el diezmo de cultivos como el lino y frutales tales como las parras, vid, higos,...¹⁰

En lo que respecta al ganado se paga el derecho llamado «alfaque» por el que pagan de cuarenta cabras una, los de crianza (cabritos y corderos) pagan de diez uno, mientras que los becerros, potros y potricas no pagan diezmo. Este tipo de gabelas es igual para los dos señoríos.

10 El pago del diezmo en los parrales se paga en dinero por total de toda la comunidad, encontrándonos una reacción del poder señorial ante el aumento del cultivo de este fruto «e agora, por quanto todos los mas facen parrales... los señores no quieren pasar por esto, mas que sea estimada cada posesion o bancal que assi facen parrales y huerta cerrada, quanto pagaria de diezmo si se sembrase». Roxas y Contreras *Bulas y otros documentos de la iglesia de Cartagena*. Parte primera, Madrid, 1756, p. 46.

Además de todo lo hasta aquí dicho los señores van a controlar los medios de transformación de la producción (molino, batanes...) así como los centros de comercio interno (tiendas, herrerías, carnicerías...). Estos monopolios señoriales solían darse a censo al mejor postor, extrayéndose de ellos igualmente rentas.

Son varios los arrendamientos de molinos de ambos lugares que se conservan, sirva como ejemplo el arrendamiento realizado en 1390 del molino de Alcantarilla a Pedro López canónigo de esta iglesia. Arrendamiento de por vida teniendo que pagar por renta mil maravedíes de moneda vieja. Contrato a través del cual el arrendatario se compromete a conservar el molino haciéndose cargo de todas las reparaciones y bienes que en él había, salvo excepción que fuera derribado en guerra, en cuyo caso serían los señores los que correrían con los gastos, así como con las primeras reparaciones¹¹.

Igualmente conservamos el arrendamiento de una herrería situada en las afueras de Alcantarilla, en el camino de Lorca. En este caso el arrendamiento se realiza en favor de un moro, sucesor de una familia de herreros, por cuya herrería debía pagar «lo acostumbrado» sin que la pueda vender, ni cambiar sin licencia de los señores¹².

IV. EL COBRO DE LAS RENTAS

El cobro de las rentas y los censos señoriales, la diócesis de Cartagena acostumbó a realizarlos a través de dos sistemas entonces usuales. La Fiealdad donde

11 SNM Libro de Arrendamientos y censos. Rollo 7.769, fol. 93 v.

12 SNM Libro de Arrendamientos y censos. Rollo 7.776, fol. 238 v-239-r.

la recaudación era realizada por un «fiel» tercero, generalmente clérigo, o a través de arrendamiento al mejor postor en pública subasta¹³. Normalmente en los señoríos se utilizó el sistema de arrendamiento cuyos ejemplos proliferan en los archivos desde finales del s. XV. Estos arrendamientos de rentas se realizaban preferentemente a miembros eclesiásticos, pues si bien la iglesia no prohibía expresamente el arrendamiento a personas poderosas o judíos, excepto las de pie de altar, puede que hubiera una prudente tendencia a que las rentas y derechos eclesiásticos quedarán en manos del clero. Lo cual no excluye, como decíamos más arriba, para que el arrendamiento recayese en algunos casos a judíos, como el dado a Symuel Cilome en 1473 por cuatro años para el arrendamiento de los diezmos en las poblaciones de Alguazas, Ceutí y Lorquí, por valor de treinta mil maravedís cada año¹⁴.

Con la generalización del arrendamiento de rentas comenzaron a surgir problemas tanto por parte de los vasallos como de los señores. Así los vecinos de Alcantarilla se quejaban en 1511 de que el continuo cambio de personas en los arrendamientos iba en perjuicio de ellos, por lo que solicitaron que el arrendamiento de este lugar se diera a una sola persona y para períodos de tiempo más largos, petición que fue aceptada por los señores concediendo el arrendamiento de este lugar por período de quince años por un valor de treinta y cinco mil maravedís anuales.

13 SANZ SANCHO: «Señoríos y rentas en la diócesis de Cartagena», *España medieval*, IV/2, pp. 985-1.003.

14 ACM Actas Capitulares, fol. 67 v-68 r.

Por último los mudéjares de estos lugares debían contribuir en el pago de impuestos reales: alcabalas, servicio y medio servicio que se pagaba anualmente, además de derramas y pechos extraordinarios¹⁵.

V. COMPORTAMIENTO ANTE EL PAGO DE LAS RENTAS

No conservamos noticias de que hubiera habido oposición violenta por parte de los mudéjares de estos lugares al pago de los citados impuestos, con excepción de una petición realizada por Samuel de Sabrado, arrendador mayor del obispado al corregidor de Murcia, sobre los malos tratos de que fue objeto por varios vecinos de Alguazas «le prendieron e llevaron preso a la fortaleza»¹⁶ sin que sepamos bien las razones exactas de este comportamiento ni su solución final.

Por lo general creemos que las relaciones entre los campesinos y la diócesis fueron buenas, defendiendo los señores a sus vasallos de otros poderes externos¹⁷, invirtiendo en la mejora de técnicas agrícolas y ampliación de tierras de regadío¹⁸ concediéndoles diversas mercedes fiscales, y en ocasiones consiguiendo de la corona exenciones fiscales y dispensas para asistir a la guerra. Todo ello explica sobradamente la situación de privilegio en que vivieron estas dos aljamas con respecto a otras de la religión, e hizo posible

15 Estos impuestos reales han sido publicados por Ladero Quesada «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el s. XV», *Anuario de Estudios medievales*, n° 8, pp. 481-490.

16 RGS rollo 30, fol. 38.

17 Normalmente del concejo de Murcia en su ansia de anexionarse Alcantarilla.

18 Sobre todo con la construcción de la Noria elevadora de agua en el año 1451.

la continuidad de su poblamiento tras la conquista cristiana sin verse en ningún momento despobladas, sino todo lo contrario, conociendo un desarrollo económico y demográfico importante.

Con todo ello se podrían observar algunas actuaciones consideradas como formas pacíficas de protesta ante la presión fiscal por parte de algunos miembros de estas comunidades, como suelen ser los movimientos migratorios a otras localidades a fin de beneficiarse de medidas fiscales más favorables. Este es el caso de

más de medio centenar de vecinos de Alcantarilla que se trasladaron a la Puebla de Soto a fin de aprovecharse, con un mínimo desplazamiento de las medidas fiscales dadas para Murcia por Ruy Dávalos¹⁹. Si bien lo normal fue que las protestas se canalizaran a través de las vías establecidas por el poder como eran las visitas a las villas de representantes de los señores, sin que en ningún momento en el período estudiado se detectasen revueltas violentas contra los señores por cuestiones fiscales.

19 MENJOT DENIS: «L'immigration á Murcie et dans son territoire sous les premiers Tratamara», *Revue d'histoire économique e sociale*, nº 53/2-3 París, 1975, pp. 216-265.